

ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

Introducción

En España, la vigilancia de enfermedades transmisibles es una de las actividades más consolidadas y tradicionales relacionadas con la salud pública. Los antecedentes de la vigilancia de enfermedades de declaración obligatoria se remontan a 1901 cuando se estableció la primera lista de enfermedades a declarar. Estaba compuesta por 11 enfermedades “infecto-contagiosas” y regulaba la obligatoriedad para todos los médicos de notificar los casos a la autoridad sanitaria. Desde entonces el sistema se ha mantenido sin interrupción, adecuándose a distintas necesidades y cambios administrativos en nuestro país.

La vigilancia de las enfermedades de declaración obligatoria tiene como objetivo último mejorar el nivel de salud de la población. Los objetivos específicos son la medición de la incidencia de las enfermedades objeto de vigilancia en la comunidad, el estudio de su patrón epidemiológico, así como conocer la descripción de los posibles factores de riesgo que las causan.

La vigilancia se realiza a través de la Red de Vigilancia Epidemiológica que es un sistema de Vigilancia de la Salud Pública que integra las redes de vigilancia de las distintas Comunidades Autónomas. Esta red es responsable de recoger y analizar la información de la actividad de vigilancia epidemiológica que se usará para la toma de decisiones en la prevención y el control de las enfermedades y aportará información operativa para la planificación y la evaluación las políticas de salud.

Objetivo de la estadística:

Ofrecer información sobre las enfermedades transmisibles sujetas a vigilancia, que son las recogidas en Real Decreto 2210/1995 de 28 de diciembre por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica (RENAVE) y en la Decisión 2009/312/EC de 2 de abril y Decisión 2009/539/EC de la Comisión Europea.

Metodología

La fuente administrativa de los datos es la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

El Real Decreto 2210/1995 establece las normas para la notificación de las Enfermedades de Declaración Obligatoria en España.

El sistema de vigilancia se basa en la declaración de casos de la lista de enfermedades de declaración obligatoria, de los brotes y problemas de salud de acuerdo con la legislación mencionada.

Los médicos, tanto de Atención Primaria como Especializada, del sector público o privado, notifican los casos nuevos, sospechosos o confirmados, a la Autoridad Sanitaria de su Comunidad Autónoma. El circuito de vigilancia se establece en cada comunidad autónoma donde se identifican las fuentes de notificación (médicos, hospitales y laboratorios de microbiología clínica) y los procedimientos de obtención de información para cumplimentar la encuesta de caso que recoge las variables para la vigilancia

Las Comunidades Autónomas notifican los casos al Centro Nacional de Epidemiología (CNE) con la periodicidad establecidas en los protocolos de acuerdo con la forma de declaración (agregada o individual), la enfermedad y la información a recoger de cada caso. La notificación de casos y brotes se recibe en el CNE en distintos formatos y se introduce en la base de datos correspondiente. Esta base de datos permite el almacenamiento, depuración y análisis de la información recibida.

La notificación de casos agregados permite conocer la distribución temporal (semana y año de inicio de síntomas) y geográfica de los casos (provincia y comunidad autónoma de declaración).

La notificación individual de casos permite disponer, además de la información anterior (semana y comunidad que notifica el caso), de la distribución por edad y sexo. Para algunas enfermedades existe, además, información sobre el estado de vacunación del caso, la evolución clínica y de factores de riesgo relacionados con la enfermedad.

El ámbito poblacional es toda la población residente en España o transeúnte, y la unidad de análisis es toda persona diagnosticada o sospechosa de padecer alguna de las enfermedades sujetas a declaración.

El ámbito geográfico es todo el territorio español.

Los datos que se recogen de cada enfermedad son los establecidos en el correspondiente protocolo.

A partir de la creación de la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica (Real Decreto 2210/1995) el sistema de vigilancia se dotó de los Protocolos de la RENAVE (<http://www.isciii.es/ISCIII/es/contenidos/fd-servicios-cientifico-tecnicos/fd-vigilancias-alertas/fd-procedimientos/protocolos.shtml>). Su objetivo es estandarizar la declaración de casos en la red mediante el uso de las mismas definiciones de caso, de la información epidemiológica del caso en la encuesta de notificación y de establecer las actuaciones básicas de salud pública para la prevención y control de las enfermedades vigiladas en las distintas comunidades autónomas.

La difusión consiste en resúmenes de la totalidad de los casos recogidos y se hace en distintos formatos:

Dos publicaciones periódicas, una bimensual, el Boletín Epidemiológico Semanal (<http://revistas.isciii.es/bes/index.php/bes>) y otra semanal, el Boletín Epidemiológico en red (<http://www.isciii.es/ISCIII/es/contenidos/fd-servicios-cientifico-tecnicos/fd-vigilancias-alertas/fd-boletines/boletin-epidemiologico-semanal-red.shtml>). En estos boletines se hace la actualización semanal de casos.

Un informe anual con los resultados de la vigilancia (<http://www.isciii.es/ISCIII/es/contenidos/fd-servicios-cientifico-tecnicos/fd-vigilancias-alertas/fd-enfermedades/enfermedades-declaracion-obligatoria-informes-anuales.shtml>).

Informes específicos con el análisis de las enfermedades objeto de vigilancia. <http://www.isciii.es/ISCIII/es/contenidos/fd-servicios-cientifico-tecnicos/fd-vigilancias-alertas/enfermedades.shtml>).